

Proyecto de Ley: Gestión Sostenible de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética en la República Argentina

Índice

Capítulo I: Disposiciones Generales

1. Artículo 1º: Objeto
2. Artículo 2º: Definiciones
3. Artículo 3º: Ámbito de Aplicación
4. Artículo 4º: Principios Rectores

Capítulo II: Gestión de Residuos Sólidos Urbanos

5. Artículo 5º: Obligaciones de las Autoridades Locales
6. Artículo 6º: Prohibiciones y Restricciones en la Disposición de RSU
7. Artículo 7º: Incentivos para la Separación en Origen y Valorización de Residuos

Capítulo III: Termo-valorización y Tecnologías Limpias

8. Artículo 8º: Promoción de Tecnologías de Termo-valorización
9. Artículo 9º: Estándares Ambientales y Control de Emisiones
10. Artículo 10º: Requisitos para la Instalación de Plantas de Termo-valorización

Capítulo IV: Economía Circular y Gestión de Envases

11. Artículo 11º: Marco Normativo para la Recuperación y Reciclaje de Envases
12. Artículo 12º: Responsabilidades de Productores y Distribuidores
13. Artículo 13º: Bonos de Carbono y Financiación Verde

Capítulo V: Financiamiento y Bonos Verdes

14. Artículo 14º: Acceso a Financiamiento Internacional
15. Artículo 15º: Creación de un Fondo Nacional para Proyectos de Economía Circular
16. Artículo 16º: Bonos de Carbono y Mecanismos de Incentivo

Capítulo VI: Capacitación y Desarrollo Tecnológico

17. Artículo 17º: Programas de Capacitación para la Gestión de RSU
18. Artículo 18º: Fomento de la Investigación y Desarrollo de Nuevas Tecnologías
19. Artículo 19º: Colaboración con Universidades y Centros de Investigación

Capítulo VII: Disposiciones Finales

20. Artículo 20º: Implementación y Seguimiento de la Ley
21. Artículo 21º: Sanciones y Medidas Correctivas
22. Artículo 22º: Entrada en Vigencia
23. Artículo 23º: Disposiciones Transitorias

Proyecto de Ley: Gestión Sostenible de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética en la República Argentina

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1º: Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer los principios, obligaciones y procedimientos para la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en la República Argentina, promoviendo la adopción de tecnologías avanzadas, la valorización energética y la economía circular, en un marco de sostenibilidad ambiental y de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el país.

Artículo 2º: Definiciones

A los efectos de la presente ley, se entenderá por: a) **Residuos Sólidos Urbanos (RSU)**: Los residuos generados en las áreas urbanas y rurales que incluyen desechos domésticos, comerciales, industriales no peligrosos, y aquellos generados por el barrido y la limpieza de calles y espacios públicos. b) **Termo-valorización**: Proceso de tratamiento térmico de residuos con recuperación de energía, mediante el cual los desechos son convertidos en energía eléctrica, calorífica u otra forma utilizable, minimizando la generación de residuos finales. c) **Economía Circular**: Modelo económico que busca la eficiencia en el uso de recursos a través de la reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de materiales y productos en el ciclo económico. d) **Bonos de Carbono**: Instrumentos financieros que representan una tonelada de dióxido de carbono no emitida o removida de la atmósfera, utilizados para compensar emisiones de gases de efecto invernadero. e) **Gestión Integral de Residuos**: Conjunto de actividades, procesos y procedimientos para la recogida, transporte, tratamiento, valorización, y disposición final de los residuos sólidos urbanos, bajo criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia económica y responsabilidad social.

Artículo 3º: Ámbito de Aplicación

La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, obligando a las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, involucradas en la generación, manejo, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 4º: Principios Rectores

La gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos en el marco de esta ley se regirá por los siguientes principios: a) **Sostenibilidad**: Promover el uso eficiente de los recursos naturales y minimizar los impactos ambientales asociados a la gestión de residuos. b) **Precaución**: Ante la falta de certeza científica sobre los riesgos ambientales, se tomarán medidas preventivas para evitar posibles daños. c) **Responsabilidad Extendida del Productor**: Los productores, distribuidores y comercializadores de bienes que generen residuos son responsables de su gestión final de manera segura y ambientalmente adecuada. d) **Proximidad**: La gestión de los residuos deberá realizarse lo más cerca posible de su lugar de generación para minimizar los impactos ambientales derivados del transporte. e) **Participación Ciudadana**: Se fomentará la inclusión de la ciudadanía en las decisiones relacionadas con la gestión de residuos, promoviendo la educación y la concientización ambiental.

Capítulo II: Gestión de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 5º: Obligaciones de las Autoridades Locales

Las autoridades municipales y provinciales son responsables de: a) Desarrollar, implementar y mantener planes integrales de gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que incluyan la separación en origen, recolección selectiva, transporte, tratamiento, y disposición final de los residuos. b) Establecer y gestionar

infraestructuras adecuadas para la recolección y tratamiento de RSU, incluyendo estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, y centros de reciclaje. c) Coordinar con otras jurisdicciones, a través de consorcios intermunicipales o provinciales, para optimizar la gestión de residuos, especialmente en zonas con escasa capacidad de tratamiento o disposición final. d) Promover la participación activa de la comunidad en la separación en origen, reciclaje y reducción de la generación de residuos, a través de campañas de concientización y programas educativos. e) Informar anualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre los resultados de la gestión de residuos en su jurisdicción, incluyendo estadísticas sobre la cantidad de residuos generados, reciclados, tratados y dispuestos de forma final.

Artículo 6º: Prohibiciones y Restricciones en la Disposición de RSU

Queda prohibido en todo el territorio de la República Argentina: a) La quema a cielo abierto de Residuos Sólidos Urbanos. b) La disposición final de RSU sin tratamiento previo en basurales a cielo abierto o cualquier sitio que no cumpla con las normas técnicas y ambientales establecidas. c) La importación de RSU provenientes de otros países, salvo que se trate de residuos para su valorización conforme a lo estipulado en la normativa vigente. d) El abandono de RSU en espacios públicos, cuerpos de agua, áreas naturales protegidas, o cualquier otro lugar no autorizado para su disposición.

Artículo 7º: Incentivos para la Separación en Origen y Valorización de Residuos

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, implementará un sistema de incentivos para promover: a) La separación en origen de los residuos en fracciones reciclables, orgánicas, y no reciclables. b) La creación de mercados locales y regionales para la valorización de materiales reciclables, fomentando la instalación de industrias de reciclaje y valorización energética. c) La participación de cooperativas, empresas y organizaciones no gubernamentales en la cadena de reciclaje y tratamiento de residuos, brindando apoyo técnico y financiero para el desarrollo de sus actividades. d) La adopción de prácticas de economía circular en la gestión de residuos, incluyendo la reutilización, remanufactura, y reciclaje de materiales.

Capítulo III: Termovalorización y Tecnologías Limpias

Artículo 8º: Promoción de Tecnologías de Termovalorización

El Estado promoverá la adopción de tecnologías de termovalorización como parte del manejo integral de RSU, bajo los siguientes lineamientos: a) Priorizar tecnologías que permitan la recuperación de energía a partir de la combustión controlada de residuos no reciclables, garantizando el cumplimiento de los estándares ambientales y sanitarios. b) Incentivar fiscalmente a las empresas y consorcios que instalen plantas de termovalorización en el territorio nacional, mediante exenciones impositivas, créditos fiscales, y acceso preferencial a financiamiento. c) Establecer criterios técnicos para la selección de tecnologías de termovalorización, incluyendo la eficiencia energética, la capacidad de reducción de residuos, y la minimización de emisiones contaminantes.

Artículo 9º: Estándares Ambientales y Control de Emisiones

Las plantas de termovalorización deberán cumplir con los siguientes estándares ambientales: a) Las emisiones de gases y partículas deberán estar dentro de los límites establecidos por las normativas nacionales e internacionales, con un monitoreo continuo y reportes periódicos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. b) Las cenizas y otros residuos generados por la termovalorización deberán ser tratados y dispuestos de manera segura, minimizando el impacto ambiental y garantizando la protección de la salud pública. c) Se exigirá la implementación de sistemas de depuración de gases y control de emisiones que utilicen las mejores tecnologías disponibles, con el fin de reducir al mínimo la liberación de contaminantes a la atmósfera.

Artículo 10º: Requisitos para la Instalación de Plantas de Termovalorización

Para la instalación de plantas de termovalorización, se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) detallado, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente antes de iniciar cualquier actividad de construcción. b) Contar con una licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que incluirá condiciones específicas de operación, monitoreo, y reportes. c) Establecer mecanismos de consulta y participación ciudadana en las comunidades donde se proyecte instalar la planta, garantizando la transparencia y el acceso a la información sobre los posibles impactos y beneficios del proyecto.

Capítulo IV: Economía Circular y Gestión de Envases

Artículo 11º: Marco Normativo para la Recuperación y Reciclaje de Envases

Se establecerá un marco normativo específico para la recuperación y reciclaje de envases, que incluirá: a) La obligación de los productores e importadores de envases de asumir la responsabilidad extendida del productor, garantizando la recolección y reciclaje de los envases puestos en el mercado. b) El diseño de sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR) para envases de bebidas y otros productos de alto consumo, incentivando la devolución de envases para su reciclaje. c) La armonización de las normativas nacionales con las mejores prácticas internacionales en materia de gestión de envases, tomando como referencia modelos exitosos en países como Brasil, Alemania y Japón.

Artículo 12º: Responsabilidades de Productores y Distribuidores

Los productores y distribuidores de productos que generen envases estarán obligados a: a) Diseñar y fabricar envases que sean reciclables, reutilizables o compostables, minimizando el uso de materiales que dificulten su reciclaje. b) Implementar sistemas de recolección selectiva de envases, en coordinación con las autoridades locales y cooperativas de reciclaje. c) Financiar programas de sensibilización y educación sobre la correcta gestión de envases y residuos en general, orientados a consumidores y otros actores de la cadena de valor.

Artículo 13º: Bonos de Carbono y Financiación Verde

El Estado promoverá la participación en mercados de bonos de carbono como mecanismo de financiamiento verde, mediante: a) La creación de un marco regulatorio que facilite la emisión y comercialización de bonos de carbono, generados por proyectos de reducción de emisiones y valorización energética de residuos. b) El acceso a líneas de financiamiento internacional, a través de organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), destinadas a proyectos de economía circular y gestión de residuos. c) La implementación de incentivos fiscales para las empresas que inviertan en tecnologías de reducción de emisiones y que participen en programas de compensación de carbono.

Capítulo V: Financiamiento y Bonos Verdes

Artículo 14º: Acceso a Financiamiento Internacional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, gestionará el acceso a financiamiento internacional para proyectos de gestión de residuos y economía circular, mediante: a) La negociación de acuerdos con bancos multilaterales, como el BID y el Banco Mundial, para obtener créditos blandos y donaciones destinados a la implementación de proyectos sostenibles. b) La promoción de proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad para el acceso a

financiamiento internacional, incluyendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la promoción de energías renovables. c) La creación de un registro de proyectos financiables, que incluirá tanto iniciativas públicas como privadas, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos.

Artículo 15º: Creación de un Fondo Nacional para Proyectos de Economía Circular

Se creará un Fondo Nacional para el desarrollo de proyectos de economía circular, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los siguientes objetivos: a) Financiar proyectos innovadores en la gestión de RSU, incluyendo el reciclaje, la termovalorización y otras formas de valorización de residuos. b) Apoyar a las cooperativas y pequeñas empresas que trabajen en la cadena de reciclaje y tratamiento de residuos, brindando recursos para mejorar su capacidad operativa y tecnológica. c) Promover la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías para la gestión de residuos, en colaboración con universidades y centros de investigación.

Capítulo VI: Capacitación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 17º: Programas de Capacitación para la Gestión de RSU

El Estado, en coordinación con las universidades, centros de investigación y el sector privado, desarrollará programas de capacitación destinados a fortalecer las capacidades técnicas y operativas en la gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Estos programas deberán: a) Dirigirse a los operadores de plantas de tratamiento de residuos, funcionarios públicos, y profesionales del sector ambiental. b) Incluir módulos específicos sobre tecnologías de reciclaje, compostaje, termovalorización y economía circular. c) Promover la actualización continua de los conocimientos y habilidades necesarias para la implementación de nuevas tecnologías en la gestión de RSU.

Artículo 18º: Fomento de la Investigación y Desarrollo de Nuevas Tecnologías

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impulsará la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías para la gestión de residuos. Las acciones a implementar incluyen: a) Financiar proyectos de investigación en universidades y centros tecnológicos que se enfoquen en el desarrollo de soluciones innovadoras para la gestión de residuos y la valorización energética. b) Establecer alianzas estratégicas con empresas tecnológicas y consorcios internacionales para transferir y adaptar tecnologías avanzadas a las necesidades locales. c) Crear un banco de proyectos tecnológicos que sirva como referencia para la implementación de nuevas plantas y procesos de gestión de RSU en el país.

Artículo 19º: Colaboración con Universidades y Centros de Investigación

Se fomentará la colaboración entre el Estado, las universidades y los centros de investigación para: a) Desarrollar estudios y proyectos piloto en la gestión de RSU que puedan ser escalados a nivel nacional. b) Crear programas de formación dual en los cuales los estudiantes de carreras relacionadas con la ingeniería ambiental, química, y disciplinas afines puedan realizar prácticas profesionales en plantas de tratamiento y reciclaje de residuos. c) Establecer cátedras y cursos especializados en economía circular, tecnologías de valorización de residuos, y sostenibilidad ambiental.

Capítulo VII: Disposiciones Finales

Artículo 20º: Implementación y Seguimiento de la Ley

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá la responsabilidad de: a) Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el

cumplimiento de los objetivos y disposiciones de la ley. b) Desarrollar y mantener un sistema de monitoreo y evaluación del impacto de la ley, con la publicación de informes anuales sobre los avances y resultados obtenidos en la gestión de RSU a nivel nacional. c) Coordinar con los gobiernos provinciales y municipales la aplicación de las normativas y estándares establecidos en la presente ley.

Artículo 21º: Sanciones y Medidas Correctivas

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado conforme al régimen sancionador que determine el Poder Ejecutivo, el cual deberá contemplar: a) Multas económicas proporcionales a la gravedad de la infracción y al daño ambiental causado. b) La suspensión temporal o definitiva de licencias y autorizaciones ambientales para aquellas empresas o entidades que infrinjan la normativa de gestión de RSU. c) La obligación de reparar los daños causados al ambiente y, en caso de ser necesario, la restauración de los sitios afectados por prácticas inadecuadas en la gestión de residuos.

Artículo 22º: Entrada en Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, tiempo durante el cual el Poder Ejecutivo deberá reglamentar sus disposiciones y establecer los mecanismos operativos necesarios para su implementación.

Artículo 23º: Disposiciones Transitorias

Hasta la completa implementación de los mecanismos y normativas establecidas en la presente ley, las autoridades locales y provinciales podrán continuar aplicando las normativas vigentes, siempre que no contravengan los principios establecidos en esta ley.

Fin Proyecto de Ley